Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2005/12/02
Publicación	2006/02/01
Vigencia	2006/02/02
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4438 “Tierra y Libertad”

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 119, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 4 Y 21 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, Y 12, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, Y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con los artículos 6, 7 y 8, fracción IV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, por convocatoria del Ejecutivo, el seis de noviembre del año dos mil uno, quedó debidamente integrado el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, como un órgano asesor auxiliar de los sectores público, social y privado del Gobierno del Estado, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de los Ayuntamientos, en materia de desarrollo urbano.

Por otra parte, el artículo 12, fracción XVIII, de la citada Ley señala que el Consejo elaborará su reglamento interno, el cual deberá ser sometido a la consideración del Titular del Ejecutivo Estatal.

En esa virtud, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 21 de enero del 2004, el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano aprobó el Proyecto de Reglamento Interno, el cual elaboró con normas relativas a su organización, facultades y funcionamiento.

Debido a lo anterior y teniendo presente que la instancia a través de la cual se dará la participación ciudadana en algunas tareas específicas del Gobierno del Estado en materia de desarrollo urbano, será el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano como órgano auxiliar del Ejecutivo, se estima indispensable expedir los instrumentos jurídicos necesarios para su estructuración, administración y el buen desempeño de las funciones que legalmente le compete ejercitar.

Aprobación	2005/12/02
Publicación	2006/02/01
Vigencia	2006/02/02
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4438 “Tierra y Libertad”

Por lo antes expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento establece la conformación, funcionamiento, obligaciones y atribuciones del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Consejo. Consejo Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos, y
II. La Subcomisión. La Subcomisión Técnica.

Las demás leyes, reglamentos, autoridades, comisiones o instituciones relacionadas con la materia de desarrollo urbano se designarán con su nombre completo o con la abreviatura de cada una.

Artículo 3. Las actividades del Consejo tendrán carácter de interés social y sus observaciones y promociones serán atendidas por las autoridades correspondientes.

Artículo 4. Toda agrupación o grupo legalmente constituido tendrá derecho de solicitar su participación e incorporación al Consejo previa acreditación de su personalidad jurídica y representación.

CAPÍTULO II
DE SUS ÓRGANOS

Artículo 5. Son órganos de dirección y administración del Consejo:

I. La Subcomisión Técnica;
II. La Subcomisión de Vigilancia de la Reserva Territorial Declarativa, y
III. La Subcomisión de Incorporación de Tierras de Propiedad Social al Desarrollo Urbano.

Aprobación	2005/12/02
Publicación	2006/02/01
Vigencia	2006/02/02
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4438 “Tierra y Libertad”

Artículo 6. El Consejo se integrará en forma permanente por:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico;
III. Los Subsecretarios y Directores Generales de la dependencia citada en la fracción anterior;
IV. Los Directores Generales de los Organismos Descentralizados con competencia en materia de desarrollo urbano;
V. La Comisión Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Estado;
VI. La Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos del Congreso del Estado;
VII. Los Presidentes Municipales y titulares de la administración pública municipal con competencia en la materia, y
VIII. Las Comisiones de Conurbación Intermunicipales, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos.

Artículo 7. Además de los mencionados en el artículo anterior integrarán el Consejo:

I. Las Dependencias y organismos Federales, Estatales y Municipales, relacionados con el Desarrollo Urbano;
II. Las asociaciones y Cámaras de Comercio y de la Industria;
III. Los colegios y asociaciones de profesionistas;
IV. Las asociaciones civiles y sociales;
V. Las instituciones académicas y de investigación, y
VI. Los organismos no gubernamentales.

Artículo 8. Por cada integrante propietario deberá existir un suplente, tratándose, en ambos casos, de nombramiento individual y por plazo indefinido, en tanto desempeñen el cargo por el cual son miembros del Consejo.

Artículo 9. Los cargos de los integrantes del Consejo así como los de la Subcomisiones son honoríficos por lo que todo aquel que se ostente como tal no obtendrá retribución alguna.

Aprobación	2005/12/02
Publicación	2006/02/01
Vigencia	2006/02/02
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4438 “Tierra y Libertad”

Artículo 10. El Consejo contará con asesoría y apoyo permanente de un grupo que constituirá la Subcomisión Técnica, el cual tendrá facultades para elaborar dictámenes en todos los aspectos que determine el Consejo.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 11. Para cumplir con sus objetivos el Consejo se regirá por lo previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ser órgano auxiliar en el proceso de planeación del desarrollo urbano de acuerdo con los fines de esta Ley;
II. Apoyar la formulación del Programa Estatal de Desarrollo Urbano;
III. Analizar la congruencia entre el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los otros niveles de planeación, emitiendo el dictamen correspondiente;
IV. Opinar sobre las disposiciones en materia de provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios, contenidas en los programas de desarrollo urbano;
V. Recomendar la construcción de obras de infraestructura, comunicaciones y servicios públicos para el desarrollo de nuevos centros de población;
VI. Recomendar el establecimiento y construcción de obras públicas para el asiento de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los organismos paraestatales;
VII. Sugerir propuestas para ordenar y regular las zonas conurbadas intermunicipales e interestatales;
VIII. Ser conducto para dar a conocer las propuestas y observaciones que haga la comunidad organizada respecto del desarrollo urbano;
IX. Coadyuvar con las autoridades competentes en la ejecución de los programas de desarrollo urbano;
X. Opinar sobre los proyectos de resolución que le remita el Congreso del Estado;
XI. Proponer modificaciones a los programas de desarrollo urbano y sugerir la formulación de otros que respondan a las necesidades y aspiraciones de la comunidad;
XII. Promover y llevar a cabo campañas cívicas relativas al cuidado, funcionamiento, conservación y mejoramiento de los centros de población;
XIII. Difundir, mediante campañas publicitarias, tópicos relativos al desarrollo

Aprobación	2005/12/02
Publicación	2006/02/01
Vigencia	2006/02/02
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4438 “Tierra y Libertad”

urbano del estado;
XIV. Promover la capacitación técnica sobre desarrollo urbano;
XV. Recibir, analizar, dictaminar y turnar a la autoridad que corresponda, así como dar seguimiento a las denuncias ciudadanas previstas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos;
XVI. Mantener un registro permanente y actualizado de todos los actos, estudios, proyectos y autorizaciones de las dependencias estatales y municipales previstas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos;
XVII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los cambios de administración con objeto de preservar el acervo documental, materia de la Ley referida en la fracción anterior;
XVIII. Elaborar el Reglamento Interno del Consejo y someterlo a consideración del Ejecutivo, y
XIX. Todas las demás que se relacionen con la naturaleza de sus funciones y las que le delegue el Gobernador del Estado.

Artículo 12. El Consejo, además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

I. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar todos los asuntos relacionados con las facultades y atribuciones del Consejo;
II. Conocer y aprobar el informe anual que presente el presidente del Consejo, en la primera sesión ordinaria de cada año;
III. Designar al Secretario del Consejo;
IV. Nombrar subcomisiones para ejercer sus facultades y atribuciones en un área o temas determinados;
V. Impulsar el desarrollo urbano en el Estado en forma ordenada, equilibrada, equitativa y participativa;
VI. Promover y coordinar la participación ciudadana en la elaboración, revisión, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y obras de desarrollo urbano;
VII. Promover y opinar en los procesos de consulta convocados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, a fin de elaborar, revisar y evaluar los planes, programas, proyectos y obras de desarrollo urbano;
VIII. Informar constantemente a la comunidad sobre los aspectos vinculados con

Aprobación	2005/12/02
Publicación	2006/02/01
Vigencia	2006/02/02
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4438 “Tierra y Libertad”

el desarrollo urbano que se traten en el Consejo;
IX. Organizar y promover la colaboración de los particulares en proyectos de obras de urbanización, equipamiento y servicios urbanos;
X. Establecer y coordinar un sistema de denuncias, quejas y sugerencias relacionadas con la administración del desarrollo urbano y canalizarlas al Congreso del Estado y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, o a la instancia responsable de su atención;
XI. Proponer a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado la creación de nuevos servicios o el mejoramiento de los existentes de acuerdo con las prioridades expresadas por los distintos grupos que integran la comunidad;
XII. Gestionar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, la participación de las Dependencias Federales, así como de personas e instituciones privadas en todo aquello que contribuya al desarrollo urbano del Estado;
XIII. Con fundamento en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, gestionar conjuntamente con la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, la adquisición o expropiación por causa de interés público de los predios e inmuebles que se requieran para ejecutar obras de urbanización y edificación;
XIV. Proponer nuevas normas o la actualización de las existentes así como participar en la elaboración de la reglamentación del desarrollo urbano y las edificaciones, y
XV. Emitir, aprobar, dictaminar o rechazar la resolución correspondiente, respecto de los asuntos que sean de su competencia.

CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO Y LAS SUBCOMISIONES

Artículo 13. Para resolver los asuntos de su competencia el Consejo y las Subcomisiones celebrarán sesiones a convocatoria de su Presidente o Secretario Técnico.

Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo dos veces al año y las de las Subcomisiones una cada dos meses, salvo el caso de la Subcomisión de Vigilancia de la Reserva Territorial Declarativa, que sesionará por lo menos una vez al mes; en el lugar que en forma expresa determine el presidente o su

Aprobación	2005/12/02
Publicación	2006/02/01
Vigencia	2006/02/02
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4438 “Tierra y Libertad”

representante, en los días establecidos en el calendario anual de sesiones, mismo que será sometido para su aprobación por el Presidente del Consejo y/o las Subcomisiones, o el Secretario Técnico en la primera sesión que se realice. Una vez aprobado el calendario anual, se deberá informar a todos los miembros integrantes así como a las agrupaciones que éstos representen.

Artículo 14. La Subcomisión de Vigilancia sesionará por lo menos una vez mensualmente y las que sean necesarias en casos urgentes. En el primer caso se señalará un día fijo y en el segundo se requerirá convocatoria que debe expedir, con cinco días hábiles de anticipación, el Secretario Técnico.

Artículo 15. Las sesiones de la Subcomisión de Vigilancia se llevarán a efecto con la presencia de, cuando menos, los Secretarios Ejecutivos y dos Vocales.

De cada sesión se levantará un acta en la que quedarán asentados los acuerdos y responsables de las acciones definidas, una vez firmada por los asistentes será foliada en orden progresivo. También se formará un apéndice de cada acta que se integrará con todos los documentos que se relacionen con ella.

Artículo 16. Las sesiones tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias estarán calendarizadas y deberán comunicarse, por conducto del Secretario Técnico, a los integrantes del Consejo y a las Subcomisiones, en su caso, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de las mismas. Las extraordinarias deben convocarse veinticuatro horas antes.

Artículo 17. El Secretario Técnico recibirá y ordenará los asuntos que los integrantes del Consejo o, en su caso, las Subcomisiones propongan y quieran discutir. Para tal efecto, deberán presentar sus asuntos cuando menos con una semana de anticipación a las sesiones ordinarias y de dos días cuando se trate de extraordinarias.

Artículo 18. El orden del día deberá tener la siguiente estructura:

I. Lista de asistencia;
II. Consideración y aprobación del orden del día;
III. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;

Aprobación	2005/12/02
Publicación	2006/02/01
Vigencia	2006/02/02
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4438 “Tierra y Libertad”

IV. Asuntos nuevos;
V. Asuntos pendientes e informe de las Subcomisiones;
VI. Asuntos generales, y
VII. Clausura de la sesión.

Los asuntos generales son los temas que pueden abordarse al final de la sesión, relativos a cuestiones de administración, avances del seguimiento de un asunto y, en general, aquellos de carácter informativo y no deliberativo, inscritos para su atención con anticipación al inicio de sesión.

Artículo 19. El Consejo y, en su caso, las Subcomisiones, atenderán los asuntos para resolver lo conducente en la misma sesión o en un término no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento, según lo requiera el caso.

Artículo 20. Será obligación de todos los integrantes titulares del Consejo y de las Subcomisiones, en su caso, asistir a las sesiones de trabajo. Cuando no puedan asistir deberán designar suplentes y será responsabilidad del titular hacer del conocimiento al suplente de los asuntos a tratar, de la situación y de los criterios a seguir.

Para tal efecto deberán designar por escrito y acreditar debidamente ante el Consejo y las Subcomisiones a su representante o suplente.

Solamente cuando no asistan los representantes titulares a las sesiones los suplentes en funciones tendrán voz y voto.

Artículo 21. No podrán suspenderse más de dos reuniones seguidas debido a la ausencia del Presidente del Consejo, de las Subcomisiones, de sus representantes o por falta de quórum.

En caso de presentarse cualesquiera de estas situaciones se podrán llevar a cabo las sesiones con el número de miembros que se hayan presentado y sus resoluciones serán válidas.

La falta de asistencia o las causas que la originen, imputables a los arriba mencionados, no podrán ser utilizadas como argumento para modificar el

Aprobación	2005/12/02
Publicación	2006/02/01
Vigencia	2006/02/02
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4438 “Tierra y Libertad”

programa de trabajo y el cumplimiento de acuerdos.

Artículo 22. Previa solicitud de audiencia, las personas que así lo requieran, podrán asistir a las sesiones para ejercer los derechos que a sus intereses convengan, aportando pruebas o documentación que sirvan para que el Consejo y/o las Subcomisiones tengan una mejor información y, en su caso, reconsideren el asunto que se trate.

Artículo 23. La solicitud de audiencia se hará por escrito al Secretario Técnico del Consejo y/o Subcomisión que corresponda, en los plazos establecidos en este Reglamento.

Artículo 24. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando se susciten problemas de urgente resolución, a convocatoria del presidente del Consejo y/o subcomisiones.

Los integrantes del Consejo y/o Subcomisiones, podrán solicitar sesiones extraordinarias, en cuyo caso cada solicitud debe estar avalada por un mínimo de tres miembros para que pueda ser convocada la sesión.

Artículo 25. Durante las sesiones extraordinarias el Consejo y/o Subcomisiones se ocuparán solamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, y el orden del día no incluirá asuntos generales.

Artículo 26. Los asuntos que requieran una opinión técnica previa a su discusión, serán presentados con anticipación suficiente a la sesión para que el Consejo y/o Subcomisiones, realicen los estudios y evaluaciones técnicas necesarias en forma objetiva, documentada y completa para facilitar una clara discusión y centrada decisión.

Artículo 27. La Subcomisión de Vigilancia sesionará por lo menos una vez mensualmente y las que sean necesarias en casos urgentes. En el primer caso se señalará un día fijo y en el segundo se requerirá convocatoria que expedirá el Secretario Técnico.

Artículo 28. Las sesiones de la Subcomisión de Vigilancia se llevarán a efecto con la presencia de cuando menos los Secretarios Ejecutivos y dos Vocales.

Aprobación	2005/12/02
Publicación	2006/02/01
Vigencia	2006/02/02
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4438 “Tierra y Libertad”

De cada sesión se levantará un acta que será firmada por los asistentes y en la que quedarán asentados los acuerdos y responsables de las acciones definidas.

CAPÍTULO V
FUNCIONES DE LA SUBCOMISIÓN TÉCNICA

Artículo 29. La Subcomisión operará y ejecutará las funciones que le sean encomendadas por el Consejo.

Artículo 30. La Subcomisión se integrará en forma permanente por un representante de:

I. La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien la presidirá;
II. La Dirección General de Ordenamiento Territorial, quien fungirá como Secretario Técnico;
III. La Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado;
IV. La Subsecretaría de Obras Públicas;
V. El Instituto de Vivienda del Estado de Morelos;
VI. La Dirección General de Atención a Migrantes y Participación Ciudadana;
VII. La Delegación de la Procuraduría Agraria en Morelos;
VIII. La Delegación de la SEDESOL en Morelos;
IX. La Delegación de la SEMARNAT en Morelos;
X. La Gerencia Regional Balsas de la Comisión Nacional del Agua;
XI. El Colegio de Arquitectos de Morelos, A.C.;
XII. El Colegio de Ingenieros Civiles de Morelos, A.C.;
XIII. La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Morelos;
XIV. El Colegio de Notarios Públicos del Estado de Morelos;
XV. La Federación de Asociaciones de Colonos del Estado de Morelos, y
XVI. Un líder de opinión del sector agrario, electo por el resto de integrantes de la Subcomisión.

La Subcomisión convocará la participación de un representante del Municipio involucrado en los asuntos que se traten, en cada una de las sesiones.

Aprobación	2005/12/02
Publicación	2006/02/01
Vigencia	2006/02/02
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4438 “Tierra y Libertad”

Artículo 31. La Subcomisión podrá en todo momento recurrir a opiniones de profesionistas, en cualquier especialidad, conforme lo requieran los dictámenes que se le solicitan.

Artículo 32. Las funciones de la Subcomisión serán las siguientes:

I. Recibir y canalizar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado las opiniones, demandas, sugerencias y propuestas que formule la comunidad, respecto a las necesidades de uso del suelo, equipamiento, infraestructura, vivienda y servicios urbanos e incorporarlas al proceso de planeación del desarrollo urbano del Estado y de sus centros de población;
II. Practicar las inspecciones de obra necesarias para el ejercicio de sus funciones;
III. Solicitar a las autoridades estatales o locales, previo dictamen técnico, la emisión de órdenes de retiro, modificación, demolición o restauración, de obras que no cumplan con las disposiciones oficiales en materia de ecología, sanidad, desarrollo urbano y construcción;
IV. Emitir, aprobar, dictaminar o rechazar las resoluciones técnicas correspondientes, respecto a los asuntos que sean de su competencia, y
V. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo.

CAPÍTULO VI
FUNCIONES DE LAS SUBCOMISIONES DE VIGILANCIA DE LA RESERVA TERRITORIAL DECLARATIVA Y LA DE INCORPORACIÓN DE TIERRAS DE PROPIEDAD SOCIAL AL DESARROLLO URBANO

Artículo 33. Conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 128 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos se establecerán, en el seno del Consejo, las Subcomisiones de Vigilancia de la Reserva Territorial Declarativa y la de Incorporación de Tierras de Propiedad Social al Desarrollo Urbano.

Artículo 34. La Subcomisión de Vigilancia de la Reserva Territorial Declarativa, intervendrá en la coordinación de acciones que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los propietarios o poseedores de la tierra, puedan realizar como parte de sus atribuciones, previniendo y evitando su ocupación irregular.

Aprobación	2005/12/02
Publicación	2006/02/01
Vigencia	2006/02/02
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4438 “Tierra y Libertad”

Artículo 35. La Subcomisión de Vigilancia de la Reserva Territorial Declarativa se integrará de la siguiente manera:

I. Por un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado;
II. Como Secretario Técnico al Director General de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales;
III. Como Secretarios Ejecutivos a los Secretarios de Gobierno y de la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, y
IV. Como vocales, con voz y voto, los Presidentes Municipales y sus responsables de desarrollo urbano y de ecología, los representantes acreditados de propietarios y poseedores de la tierra, y los representantes de las dependencias federales competentes

Artículo 36. Todas las Dependencias del Gobierno del Estado, los Municipios y los Organismos Descentralizados de ambos, proporcionarán a la Subcomisión de Vigilancia los informes, datos, expedientes o documentos que requiera para el cabal cumplimiento de sus atribuciones. Así mismo se solicitará lo conducente a las Dependencias y Organismos federales.

Artículo 37. La Subcomisión de Vigilancia de la Reserva Territorial Declarativa tendrá entre sus funciones aportar los elementos técnicos, jurídicos y prácticos para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 38. La Subcomisión de Incorporación de Tierras de Propiedad Social al Desarrollo Urbano se integrará, en el ámbito estatal, de la siguiente manera:

I. Por un Presidente, que será el Gobernador del Estado, representado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
II. Un Secretario Técnico que será el Delegado de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra;
III. Como Vocales Ejecutivos del Gobierno Federal, los representantes de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Secretaría de la Reforma Agraria, de la Procuraduría Agraria, del Registro Agrario Nacional y del Fideicomiso del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, y
IV. Como Vocales Ejecutivos del Gobierno Estatal: un representante de la

Aprobación	2005/12/02
Publicación	2006/02/01
Vigencia	2006/02/02
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4438 “Tierra y Libertad”

Dirección General de Catastro, de la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Instituto de la Vivienda del Estado de Morelos, de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Ayuntamientos que se integren en función de su ámbito territorial y por la sociedad civil con un representante de los colegios de arquitectos e ingenieros civiles del Estado, y otros que considere el propio Consejo.

En el ámbito municipal, se integrará por el presidente municipal quien la presidirá y su estructura será similar a la estatal.

Artículo 39. La solicitud para incorporación de suelo para el desarrollo urbano puede realizarse por:

I. Los núcleos de población ejidal o comunal;
II. La iniciativa privada, y
III. Las tres instancias de gobierno.

Artículo 40. Las funciones generales de la Subcomisión de Incorporación de Tierras de Propiedad Social al Desarrollo Urbano serán:

I. Recibir las solicitudes para la incorporación de suelo;
II. Revisar y verificar la condición jurídica y material de los predios a incorporar;
III. Generar información y opinión acerca de la procedencia de la solicitud;
IV. Realizar los trabajos técnicos y de campo;
V. Obtener el dictamen de uso del suelo y factibilidad de servicios;
VI. Determinar la viabilidad de incorporar el predio al desarrollo urbano;
VII. Integrar el expediente técnico del predio y del proyecto;
VIII. Emitir el dictamen de procedencia del proyecto, y
IX. Realizar las gestiones necesarias para garantizar la ocupación de la tierra.

Artículo 41. La Subcomisión de Incorporación de Tierras de Propiedad Social al Desarrollo Urbano podrá optar por cualquiera de las formas previstas por la legislación agraria para desincorporar las tierras del régimen de propiedad social, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los

Aprobación	2005/12/02
Publicación	2006/02/01
Vigencia	2006/02/02
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4438 “Tierra y Libertad”

Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VII
DE LAS CONSULTAS PÚBLICAS Y LA PARTICIPACIÓN

Artículo 42. Las consultas públicas que se requieran se realizarán en foros abiertos, mediante convocatoria pública.

Artículo 43. La participación se realizará a través de los organismos representativos legalmente constituidos y de todo ciudadano que desee hacerlo en forma independiente.

Artículo 44. Los procedimientos y asuntos no previstos por este reglamento serán resueltos por el Consejo, mediante votación con sujeción a lo dispuesto en los ordenamientos legales vigentes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días de diciembre del dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ.
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR.
RÚBRICAS.

Aprobación	2005/12/02
Publicación	2006/02/01
Vigencia	2006/02/02
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4438 “Tierra y Libertad”

Aprobación	2005/12/02
Publicación	2006/02/01
Vigencia	2006/02/02
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4438 “Tierra y Libertad”